

CONSTANCIA: 28/01/2020. Le informo al señor juez que el día 27 de enero de la corriente anualidad se recibió memorial suscrito por el apoderado **Carlos David Largo Guzmán** quien representa los intereses de la entidad afectada **Cooperativa Financiera de Antioquia**, a través del cual solicita celeridad procesal dentro de las actuaciones que se surten bajo el radicado de la referencia y el reconocimiento como dependiente judicial de **Sergio Esteban Quiceno Moreno**. Sírvese proveer.



CAROL ANDREA CORTÉS GARCÍA
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00019 00
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE CELERIDAD PROCESAL Y RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL
AUTO No.:	17

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y atendiendo el contenido del memorial arribado por el apoderado de la **Cooperativa Financiera de Antioquia**, este despacho se permite informar que en el curso de las diligencias procesales es necesario velar por la efectiva integración de la Litis, además de la debida notificación personal de los sujetos procesales e intervinientes, ello con el fin de garantizar el debido proceso y la contradicción, presupuestos constitucionales que se erigen como normas rectoras del procedimiento según se establece en el artículo 29 de la Constitución Política y en las preceptivas 5 y 13 de la Ley 1708 de 2014 y que a su vez destacan la necesidad de agotar todos los medio de notificación de que tratan los artículos 138 y siguientes de la normativa ídem.

Aclarado lo anterior, tenemos que el presente proceso cuenta con siete (07) bienes vinculados y seis (06) afectados, respecto de los cuales debe adelantarse el correspondiente trámite de notificación, el que a la fecha ha sido materializado en gran manera, encontrándonos en este punto solventando el traslado común de que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio. De esta manera, una vez

suplido el término al que se ha hecho alusión, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

Por otra parte, téngase como dependiente judicial al abogado **Sergio Esteban Quiceno Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.215.179 y tarjeta profesional No. 336.870.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretaria

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1be3390ea13fb88dddba34588a4322f07aafff1ef38624993bc211964bf27abd
Documento generado en 28/01/2021 02:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>